

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

AUTO No 063
6 DE ABRIL DE 2026

“Por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud presentada por Inversiones Carvajal Ropaín S.A.S, con identificación tributaria No 901.888.441-4, para la modificación de la concesión de aguas sobre la corriente denominada Rio Guatapurí (Acequias El Pajaro y La Canoa) en beneficio del predio FI Rudaca de matrícula inmobiliaria No 190-113578, ubicado en zona rural jurisdicción del municipio de Valledupar otorgada mediante resolución No 0602 del 14 de noviembre de 2024”

El Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico - Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en las Resoluciones Nos 0269 y 0270 del 28 de junio, parcialmente modificadas por Actos Administrativos Nos 0397 del 31 de agosto y 0429 del 11 de septiembre, todas de 2023, emanadas de la Dirección General de esta entidad y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No 0602 del 14 de noviembre de 2024, se otorgó concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Rio Guatapurí (Acequias El Pájaro y La Canoa), en beneficio del predio Finca Rudaca de matrícula inmobiliaria No 190- 113578, ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de JOSE LUIS CARVAJAL RIVEIRA identificado con la CC No 77.018.089.

Que el señor JOSE LUIS CARVAJAL RIVEIRA identificado con CC No 77.018.089, solicitó a Corpocesar modificación de la resolución No 0602 del 14 de noviembre de 2024 en el sentido de efectuar Reducción y redistribución de caudal. La documentación allegada acredita que el peticionario ostenta la calidad de representante legal de Inversiones Carvajal Ropaín S.A.S, con identificación tributaria No 901.888.441-4.

Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua “PUEAA”
2. Copia de cédula de ciudadanía de José Luis Carvajal Riveira
3. Formato Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales. (Modificación)
4. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-113578 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. (Acredita propiedad de INVERSIONES CARVAJAL ROPAIN S.A.S sobre el predio FI RUDACA)
5. Certificado de existencia y representación legal de INVERSIONES CARVAJAL ROPAIN S.A.S, expedido por la Cámara de Comercio de Valledupar. Se acredita que JOSE LUIS CARVAJAL RIVEIRA identificado con CC No 77.018.089 ostenta la calidad de Representante Legal.
6. Información y documentación soporte de la petición.

Que para el efecto cabe señalar lo siguiente:

1. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A la luz de lo dispuesto en el artículo 15 de dicha resolución, **“Las modificaciones del instrumento de control y manejo ambiental generan para el usuario el cargo por evaluación”**.
2. Por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, “las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos

Continuación Auto No 063 del 6 de abril de 2026 por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud presentada por Inversiones Carvajal Ropain S.A.S, con identificación tributaria No 901.888.441-4, para la modificación de la concesión de aguas sobre la corriente denominada Rio Guatapurí (Acequias El Pajaro y La Canoa) en beneficio del predio FI Rudaca de matrícula inmobiliaria No 190-113578, ubicado en zona rural jurisdicción del municipio de Valledupar otorgada mediante resolución No 0602 del 14 de noviembre de 2024.

2

en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración. Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente , a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente , Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A través de la resolución No 1149 del 18 de septiembre de 2018 publicada en el Diario Oficial No 50.786 del 23 de noviembre de 2018, Corpocesar modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 y establece lineamientos para el cobro del servicio de seguimiento ambiental, en aquellos casos que por disposición normativa, el instrumento de control de un proyecto, obra o actividad, solo está sujeto a seguimiento. Mediante resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas para la utilización de una tabla o formato, en las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de evaluación ambiental determina un valor a cancelar de Un Millón Doscientos Cincuenta y Siete Mil Ciento Treinta y Nueve Pesos (\$ 1.257.139). Dicha liquidación es la siguiente:

TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS								
Número y Categoría Profesionales	(a) Honorarios	(b) Visitas la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento (Dedicación hombre/mes)	(e) Duración total (b*(c*d))	(f) Viáticos diarios (2) (222)	(g) Viáticos totales (b*(f))	(h) Subtotales ((a)+(g))
P. Técnico	Categoría							
1	13	\$ 7,102,081	1	0.5	0.12	\$ 406,416	\$ 203,208	\$ 1,074,827
SI UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISITA								
P. Técnico	Categoría							
1	13	\$ 7,102,081	0	0.05	0	0	0	\$ 355,104
(A) Costo honorarios y viáticos (Σ h)								\$ 1,429,931
(B) Gastos de viaje								\$ 0
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios								\$ 0
Costo total (A+B+C)								\$ 1,429,931
Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25								\$ 357,483
VALOR TABLA ÚNICA								\$ 1,787,414
(1) Resolución Mintransporte								
(2) Viáticos								

Continuación Auto No 063 del 6 de abril de 2026 por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud presentada por Inversiones Carvajal Ropain S.A.S, con identificación tributaria No 901.888.441-4, para la modificación de la concesión de aguas sobre la corriente denominada Rio Guatapuri (Acequias El Pajaro y La Canoa) en beneficio del predio FI Rudaca de matrícula inmobiliaria No 190-113578, ubicado en zona rural jurisdicción del municipio de Valledupar otorgada mediante resolución No 0602 del 14 de noviembre de 2024.

----- 3

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición inicial. (2022) folios Nos 2, 15 y 233	\$ 134,000,000
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 1,000,000
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B)	134
D) Vr. Del SMMLV. Año actual (2026)	\$ 1,750,905
E) Costo actual proyecto (Año actual) =Número de salarios vigentes correspondientes al valor inicial del proyecto x Vr. SMMLV (C x D)	234,621,270
F) Número Actual de salarios = Vr. Actual del proyecto/ Vr. Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (E/D)	134
De conformidad con la ley 633/2000 artículo 96 y Resolución 1280 de Julio 07 de 2010. TARIFA MAXIMA A APLICAR :	\$ 1,257,139

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1° del artículo 2° de la resolución 1280 de 2010, “ Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1° del presente acto administrativo”.

Valor a cobrar por servicio de evaluación ambiental: Un Millón Doscientos Cincuenta y Siete Mil Ciento Treinta y Nueve Pesos (\$ 1.257.139).

En razón y mérito de lo expuesto se

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud presentada por Inversiones Carvajal Ropain S.A.S, con identificación tributaria No 901.888.441-4, para la modificación de la concesión de aguas otorgada mediante resolución No 0602 del 14 de noviembre de 2024 en el sentido de efectuar reducción y redistribución de caudal.

PARAGRAFO: Mediante Acto administrativo emanado de la Dirección General , se materializará el traspaso de la concesión de JOSE LUIS CARVAJAL RIVEIRA a Inversiones Carvajal Ropain S.A.S, por cuanto esta sociedad figura como nueva titular del predio.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una diligencia de inspección técnica en el predio FI Rudaca de matrícula inmobiliaria No 190- 113578, ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, con intervención del Ingeniero FEDOR IVAN SOTO GARCIA y el operario Calificado LUIS EDUARDO GUTIERREZ CONTRERAS, la cual se llevará a cabo el día 6 de mayo de 2026. El informe resultante de la actividad de evaluación ambiental se rendirá a la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y deberá contener por lo menos lo siguiente:

1. Reducción de caudal que se pretende realizar

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 605 5748960 - 018000915306

Continuación Auto No 063 del 6 de abril de 2026 por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud presentada por Inversiones Carvajal Ropaín S.A.S, con identificación tributaria No 901.888.441-4, para la modificación de la concesión de aguas sobre la corriente denominada Rio Guatapurí (Acequias El Pajaro y La Canoa) en beneficio del predio FI Rudaca de matrícula inmobiliaria No 190-113578, ubicado en zona rural jurisdicción del municipio de Valledupar otorgada mediante resolución No 0602 del 14 de noviembre de 2024.

4

2. Redistribución de caudal que se pretende obtener
3. Coordenadas de los sitios de captación con los que quedará el usuario
4. Usos hídricos que se pretende satisfacer en cada uno de los sitios de captación
5. Caudal de cada uno de los sitios de captación
6. Informar si se requiere o no, la presentación de planos, cálculos y memorias para obras hidráulicas.
7. Concepto técnico en torno a la viabilidad o no, de modificar la concesión.

PARAGRAFO: En el evento en que los evaluadores requieran por escrito información, documentación y/o actividades complementarias para proseguir el trámite, a partir de ese momento quedan suspendidos los términos del proceso hasta tanto el interesado cumpla todo lo requerido. Si el requerido no da respuesta dentro del término legal, se entenderá que ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

ARTICULO TERCERO: Para adelantar el presente trámite administrativo ambiental, Inversiones Carvajal Ropaín S.A.S, con identificación tributaria No 901.888.441-4, debe cancelar a favor de Corpocesar en las Cuentas Corrientes No 938.009735 del Banco BBVA o la No 523- 729915-95 de BANCOLOMBIA la suma de Un Millón Doscientos Cincuenta y Siete Mil Ciento Treinta y Nueve Pesos (\$ 1.257.139) por concepto del servicio de evaluación ambiental. De igual manera el peticionario debe transportar a los comisionados. En ningún caso se podrá pagar a un servidor público.

PARAGRAFO 1: Copia del recibo de consignación o comprobante del pago, debe enviarse con oficio o mensaje dirigido a la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental y se recibirá en Ventanilla Única de Corpocesar en su sede ubicada en el Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo, Frente a la Feria Ganadera en el municipio de Valledupar-Cesar o en el correo electrónico atencionalciudadano@corpocesar.gov.co, antes de las 4.30 PM del día 24 de abril de 2026, para su inserción en el expediente y trámite respectivo. Si el recibo se presenta fuera del término señalado en este Auto, la diligencia no podrá realizarse en la fecha prevista y será necesaria su reprogramación. En caso de no pago se suspende de inmediato el trámite ambiental y una vez transcurrido el término legal sin aportar lo requerido, se entenderá que se ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley. El correo electrónico a través del cual se surte la notificación de este Auto, no está habilitado para recibir su respuesta.

PARAGRAFO 2: En aquellos casos en que se haga necesaria la realización de nuevas visitas o diligencias adicionales a la prevista en la liquidación inicial, se efectuará la reliquidación correspondiente, para que el usuario cancele un nuevo valor, igual al que fue liquidado inicialmente, si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese igual al que se previó en principio. Si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese inferior o superior al que se previó en principio, se efectuará la reliquidación correspondiente, de manera proporcional a la liquidación inicial.

ARTICULO CUARTO: Por lo menos con diez (10) días de anticipación a la práctica de la visita de inspección ocular, el solicitante debe fijar aviso informativo de la solicitud, en las oficinas de la Alcaldía Municipal de Valledupar Cesar y efectuar la publicación radial que prevé la ley. Este despacho fijará aviso informativo de la solicitud en las instalaciones de Corpocesar en Valledupar.

ARTICULO QUINTO: Notifíquese al representante legal de Inversiones Carvajal Ropaín S.A.S, con identificación tributaria No 901.888.441-4 o a su apoderado legalmente constituido.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
 -CORPOCESAR-**

Continuación Auto No 063 del 6 de abril de 2026 por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud presentada por Inversiones Carvajal Ropain S.A.S, con identificación tributaria No 901.888.441-4, para la modificación de la concesión de aguas sobre la corriente denominada Rio Guatapurí (Acequias El Pajaro y La Canoa) en beneficio del predio FI Rudaca de matrícula inmobiliaria No 190-113578, ubicado en zona rural jurisdicción del municipio de Valledupar otorgada mediante resolución No 0602 del 14 de noviembre de 2024.

5

ARTICULO SEXTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

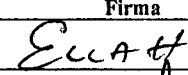
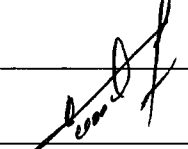
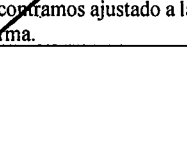
ARTICULO SEPTIMO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO OCTAVO: Contra lo dispuesto no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de disposiciones de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dado en Valledupar, a los seis (6) días del mes de abril de 2026.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


JULIO ALBERTO OLIVELLA FERNÁNDEZ
 PROFESIONAL ESPECIALIZADO
 COORDINADOR DEL GIT PARA LA GESTION JURÍDICO- AMBIENTAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó (Apoyo Técnico)	Ella Hernández Acosta- (Ingeniera Ambiental- Contratista)	
Revisó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

Expediente CGJ-A 136-2022